Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GAGIENTA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REAL ORDEN.

Ministerio de Ultramar. = N.º 280. = Excelentisimo Sr .- He dado cuenta de la carta oficial de V. E., núm. 1994, fecha 31 de Mayo del año anterior, de la copia del expediente que con la misma remite, formado en virtud de reclamacion de varios comerciantes de ese Archipiélago, en solicitud de que se les exima del pago del impuesto de 5 pg de las utilidades que obtienen, como representantes de compañías de seguros, por las operaciones que realizan en esas Islas y del decr to de esa Intendencia general de Hacienda, reselviendo la peticion sobre el que se solicita recaiga la superior aprobacion; y Resultando que en la mencionada disposicion se ordena el cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento vigente para la administracion y recaudacion de la contribucion industrial y de comercio; Resultando que se encamina además, á que las compañías Anónimas de seguros legalicen su situacion en las Islas, llenando los requisitos legales que estan prevenidos para su establecimiento, y han sido desatendidos: Consimi derando que las Compañías en cuestion están terminantemente comprendidas en el número 3 de la Tarifa segunda «gravamen sobre utilidades,» unida al citado Reglamento. Considerando que el decreto dictado se ajusta á las disposiciones vigentes para la garantia de los intereses particulans y de los del Tesoro público, S. M. el Rey (q. D. g.) y, su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, concediendo la aprobacion al decreto de la Intendencia general de ho Hacienda de 13 de Mayo del año anterior, consultado por V. E .= De Real orden lo comunico 160 a V. E. à los efectes correspondientes .= Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1888 .- Balaguer .- Sr. Gobernador gede neral de las Islas Filipinas.

Manila, 5 de Julio de 1888. = Cúmplase, puno, bliquese y pase a la Intendencia general de Hacienda Para los efectos correspondientes.

Weyler.

Administracion Civil.

Manila 7 de Julio de 1888. De conformidad con lo informado por la dunta Superior de Sanidad en sesion de esta lecha, y a propuesta de la Direccion general de del puerto de Hong-kong, á los efectos prevenidos en la Ley de Sanidad y disposiciones vigentes, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se declaran sujetas á cuarentena de rigor, como de procedencia súcia, las del puerto de Hong-kong, hechas á la mar desde el dos de os corrientes.

2.º Se declaran sujetas á cuarentena de ob-

servacion, como de puerto notoriamente comprometido, las procedencias del puerto de Emuy, hechas à la mar desde igual fecha. Cúmplase y publiquese.

WEYLER.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro de la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, correspondiente el tercer trimestre del presupuesto de 1884-85, rendida por D. Magin Castro, é intervenida por D. Bruno Cuenca.

Resultando que del examen practicado en dicha cuenta, quedaron sin solventar los reparos números 2 y 3, consistiendo el de núm. 2 en haberse satisfecho el citado Administrador, por libramiento de fecha 10 de Marzo de 1885 y liquidacion unida, con aplicacion al artículo 3.º capítulo 8.º de la seccion 5.º de dicho presupuesto, la cantidad de 131 pesos 67 céntimos, por el 2 pg de recaudacion del impuesto de alcoholes y que siendo indebido dicho pago, que ninguna disposicion superior autoriza, debe reintegrarse al Tesoro.

Resultando que el reparo núm. 3 consistió en haberse satisfecho, por libramientos de fechas, 8, 12 de Febrero y 16 de Marzo de 1885 y liquidaciones unidas, como importe de lo que corresponde al Santorum, por participacion de la Iglesia en las cédulas personales, 591 pesos, 68 618 céntimos, al párroco de Miniluan, 800 pesos al párroco de Ginigaran, y 746 pesos, 91 céntimos á el párroco de Silay, y que dichos pagos en vez de efectuarse con aplicacion al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, tuvieron efecto indebidamente, en concepto de operaciones del Tesoro, anticipaciones à justificar, sin que con posterioridad se haya verificado la formalizacion correspondiente y en contravencion á lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto de 12 de Marzo de 1880, procediendo en consecuencia, el reintegro de. los 2138 pesos 59 618 céntimos á que en total ascienden.

Considerando que se han dado á los responsables las audiencias prescritas por la Ordenanza y Regla-mento de este Tribunal.

Vistos los artículos 10 y 11 del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1866, los 11. 40 y 41 de la Ley de Contabilidad de 12 de Setiembre de 1870, el artículo 172 de la Instruccion de Contabilidad de 4 de Octubre de dicho año, y el artículo 7.º del Real De-creto de 12 de Marzo de 1880.

Visto, siendo ponente el Sr. Ministro, D. Nicolás Cabañas.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos partidas de alcance, las de 131 pesos, 67 centimos y 2138 pesos 59 618 céntimos á que ascienden los cargos de que se trata, condenando de mancomun et insólidum al reintegro de dichas sumas á D. Magin de Castro, y à D. Bruno Cuenca, Administrador é Interventor de Hacienda pública, que fueron respectivamente, de la precitada previncia, con más el 6 p8 de interés prevenido por el art. 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva à estas Islas por Real Decreto de 12 de Junio de 1851, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de examen, que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo 67 del mismo Reglamento. publiquese en la Gaceta de Manila, con arreglo à lo dis-

puesto en el artículo 45 de la Ordenanza y pase despues el expediente á la seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 20 de Marzo de 1888.-Mariano Diaz de la Quintana -Augusto Anguita.-Nicolas Cabañas.—José María de Laredo.—Publica-cion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose cele-brando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á 20 de Marzo de 1888.-Jacobo Guijarro.-Es copia, Guijarro.

# Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 11 de Julio de 1888. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.-Vigilancia, los

mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Luis Santos.— Imaginaria, Otro: D. José Aguirre.—Hospital y provisiones, núm. 3, 1.er Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Exemo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino .- El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Bruno Cuenca y D. Manuel Giner, Interventor y Almacenero que respectivamente, fueron de Isla de Negros, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secreteria general à objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de Cédulas personales de dicha provincia, respectiva al segundo trimestre de 1884-85, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda,

parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 6 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Don Bruno Cuenca, Interventor que fué de Isla de Negros, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar. Manila. 7 de Julio de 1888.—El Secretario general,

Teodoro Robles.

Teodoro Robles.

Por el presente y en virtud de providencia del Senor Ministro Jefe de la Seccion de atrasos, de este Tribunal, se cita, llama y emplaza à D. Antonio Romero, Interventor que fué de N.º Vizcaya, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos dedu-cidos en la cuenta del Tesoro, correspondiente al mes de Octubre de 1875, presupuesto de 1875-76, en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 5 de Julio de 1888 .- El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Agustin Monzon y D. Alejandro Maria Escribano, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaria general, al objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre de 1886 87; en la inteligencia que de hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parandoles el perjuicio que hava lugar. Manila, 5 de Julio 1888.-El Secretario general,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Bruno Cuenca, Interventor que fue de Isla de Negros, su apod-rado, ó herederos si bubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaeeta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á obieto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 3.er trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el tramite que proceda, parandole el

perjuicio que hubiere lugar. Manila, 7 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Don Juan R. Romero, Interventor que fué de Cebú, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, al objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 1.er trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trá-

mite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar. Manila, 6 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

### ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor-correo «Remus,» que saldrá de este puerto para la línea del Norte de Luzon el 11 del actual, á las ocho de la mañana, esta Central remitirá á las seis de la misma, la correspondencia que haya para Subic, Zambales, Sual, Pangasinan, Union, Lepanto, Bontoc, Tiagan, Abra, ambos Ilocos, Aparri y Santo Domingo de Basco.

Por el vapor-correo «Rómulus,» que saldrá de este puerto, para la linea del Sur de Luzon, el 11 del actual, à las nueve de la mañana, se remitira à las siete de la misma, la correspondencia que haya para Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Pasacao, ambos Camarines, Donsol, Sorsogon, Albay, Legaspi, Tabaco, Masbate y Burias.

Manila, 9 de Julio 1888.-El Jefe de servicio, D. Sandin.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA

DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS. Por disposicion del Exemo. Sr. Comandante gene ral del Apostadero, se anuncia al público que el 25 del entrante Agosto, á las diez de su mañana, se sacará à licitacion pública la venta de varias prendas de vestuario de marinería, que sin aplicacion, existen en la 1." Subdivision del Almacen general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los 2.os para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se pro-

cederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 6 de Julio de 1888.-Francisco Rapallo.

Negociado de acopios del Arsenal de Cavite.-Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, la venta de varios efectos que existen en la primera Subdivision del Almacen general de este Arsenal, sin aplicacion.

1.ª Las clases y cantidades de los efectos que han de enagenarse y sus precios tipos, son los que á con-

tinuacion se expresan:

Cantidades	de U		Preci	Impo	rte.
dac	Clase Unidad		o st.	-	
les.	ad.	Designacion de los efectos.	po.	Ps.	C.s
4	Uno.	Camisetas de lanilla para			ng l
2		marineria.	0.60	2	40
2 7	Id.	Pantalones de id. para id. Camisas de lienzo blanco	0.50	0	40
38	Id.	para id.	0.50	3	50
8	Id.	Pantalones de id. id. para			
~	T.3	id.	0.40	3	20
7	10.	Camisas de id. grueso para faenas.	0.25	1911	75
7	Id.	Pantalones de id. id. para			
		id. Anoramstro Disk.	J'17.14	12 1	20
11	Id.	Elásticos ó camisetas de	0.09.09		00
8	Id.	punto de algodon . Calzoncillos de lienzo blan-	0 05.0	1	00
77111	Casteo	co para marineria.	0.15	1	20
4	Id.	Cuchillos con vainas y cin-			eink
		turones de cuero y ra- visas.	0-20	0	80
3	Id.	Bolsas de aseo que contie-	0.20		00
		nen cepillo de ropa y			The state of
		otro de zapatos, 1 tijera			BAS
Birin		y 1 peine, en cada una de ellas.	0.41.66	1	25
4	Par.	Zapatos ò borceguies de	100	Thirting	75
19781	u.o.l	cuero.	0'40	1	60
4	Uno	Cintas de seda negra para marineria.	0.02.	5 0	10
11	Id.	Fundas de lienzo blanco	0 02.		5
		para gorros de marineria.	0.04.5	3 0	50
8	Id.	Gorros de paño fieltro azul	0410	0	80
4	Id.	para marinería. Corbatas ó pañuelos de seda		U	ou
2014		negra para cuello	0.10	0	40
7	Id.	Pañuelos blancos de hilo	0.04.00	nengi	00
4	Id	para bolsillo. Mantas de lana para mari-	0.04.28	100	30
ricon.	Green to	nería.	0'32.	5 1	30
4	Id.	Tohallas,	0.06	0	24
3			0.33.33	1	00
200	10.	Pantalon de lanilla para marineria.	0.25	0	25
2	Id.	Camisas de lienzo grueso			24
ab.	ranin	para faenas.	0.10	0	20
2010	Id.	Gorra de paño ó fieltro azul para marinería.	0.05	0	05
1	Id.	para marineria. Pañuelo blanco de hilo para	0.05	U	05
2000	an v	bolsillo.	0.02		02
1	Id.	Saco de lona.	0.50	0	50
		of the throng with the to	usi ab	23	96
9	Lo	s efectos enve vente se pro	nana ca	ana	ron-

2.º Los efectos cuya venta se propone, se encuentran depositados en la 1.º Subdivision del almacen general de este Arsenal, donde se entregarán al rematante.

3. La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el dia y hora que

se anunciarán en la Gaceta de Manila,

4. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente, si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuvo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que ésta, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el recibo que acredite haber impuesto en la Contaduría del Depósito del Arsenal, en metálico, la cantidad de un peso diez y nueve céntimos, equivalente al valor del 5 pg, à que asciende el importe de los efectos en venta, que servirán de garantía provisional y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al comprador, hasta que se halle solvente de su compromiso.

5. Si por resultar proposiciones iguales, hubiere

que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entendera que renúncian al derecho á puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden pre ferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren mejorar su oferta:

Los aumentos que se hagan sobre el precio tipo, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para aquél.

6. El licitador á cuya favor se adjudique en difi-nitiva el remate, antes de proceder á la extraccion de los efectos, deberá depositar su importe en la mencionada Contaduría del Depósito para ingresar el Rentas públicas, exigiéndosele el correspondiente re cibo, que presentarà al Comisario del material naval para que en su vista, providencie la respectiva en trega. Terminada que sea esta, firmará el rematante s recibo, en el documento que previene el art. 577 la vigente Ordenanza de Arsenales.
7. Si el rematante no terminase la extraccion d

los efectos relacionados en la condicion 1.º, de la almacenes donde se hallan depositados, en el pla de cinco dias laborables, que empezará a contar desde el en que se deposite el importe de los efetos que establece la condicion anterior, se entende que hace abandono de ellos, perdiendo por cons guiente, el valor de los mismos, que será adjudical à favor de la Hacienda.

Arsenal de Cavite, 20 de Junio de 1888. - El Je del Negociado de Acopies .- P. O., Felipe Franco V.º B.º .= El Comisario del material naval. - Ricard

del Pino.-Es copia, Francisco Rapallo. MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de. . . . domiciliado en calle número..... en su nombre (ó á nombre Don N. N. . . . . para lo que se halla competent mente autorizado) hace presente: Que impuesto d anuncio publicado en la Gaceta de Manila, núm. y pliego de condiciones de fecha. . . . . para la ven en pública subasta de efectos existentes en la 1.º Si division del Almacen general del Arsenal de Cavi se compromete á adquirirlos á los precios marcad como tipos ó con el aumento de tantos pesos, tant céntimos, por ciento, fijándolo en letra.—Fecha firma —Es copia, Francisco Rapallo.

NOTA: En virtud de lo dispuesto en Real orde de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el d ber de consignar su domicilio en el punto dade p

senten su proposicion.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Don James Macarthur Fleming, se servirá presa tarse en esta Administracion Central, en el térmi de cinco dias, para un asunte que le interesa, ente diendo que de no verificarlo, le pararà el perjui consigniente.

Manila, 7 de Julio de 1888. - Luis Sagües.

Siendo fiesta oficial el dia 24 del actual, y pudiendo por consiguiente verificarse el concierto nalado para dicho día, á objeto de enagenar hierros y manderamen de que se componen máquinas, mobiliarios y demás enseres inútiles p cedentes de las suprimidas Administracion Cende Colecciones y Labores, y fabricas de Tabacos Estado; el Excmo. Sr. Intendente general de cienda, en acuerdo de esta fecha, se ha servido de ner se transfiera al 27 del presente mes la cele cion del acto del concierto indicado anteriormen Lo que se anuncia para general conocimiento

Manila, 7 de Julio de 1888.-El Administro

Central, Luis Sagües.

# ADMINISTRACION BE LA ADUANA DE MAN

El dia 14 del actual á las diez de su mañans en el registro de esta Aduana, se venderán en blica subasta, sobre el tipo fijado y en progre ascendente, los efectos siguientes:

42 kilóg, pasamaneria de lana, valor pfs. 235 7 kilóg. tejido de seda en piezas, valor pfs. 134 22 kilog tejido tupido de algodon de 25 bivalor pfs. 17.60.

23 kilóg. pasamanería de lana, valor pfs. 128'80 2 kilóg, en una manta usada, valor pfs. 160, 35 kilog: pasamaneria de lana, valor pfs. 364 Manila, 9 de Julio de 1888.—El Administrador cardo Fragoso.

### BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en plimiente del Artículo 32 de los Estatutos, se tribuirá à los Señores Accionistas el dividendo de por ciento, correspondiente al semestre vencido 30 de Junio último.

Secretaría del Banco á 9 de Julio de 1883.

tias S. de Vizmanos y Lecaroz.

å 1,000

# LOTERIA NACIONAL FILIPINA

de la la pre en a

tipo, cion cion cion difficiente se re aval, en tes 7 de plan tars efectoris licare licare considerate considerate

tent to d in. ven Subavit read tan cha

resa erma euta erjaio

> rto ar en es P Cen cos de dis cele nen ato

7.º SORTEO ORDINARIO, CELEBRADO EN MANILA EL DIA 9 DE JULIO DE 1888. EL NÚMEROS PREMIADOS EN

Pesos.	25.50.50.50.50.50.50.50.50.50.50.50.50.50
Ns. Prs.	37651 37651 37653 37653 37763 37763 37763 37763 37763 37931 38041 38041 38050 38845 38845 38845 38845 38866 3866 386
. Pesos.	20000000000000000000000000000000000000
s. Ns. Prs.	50 35179 50 35179 50 35179 50 3513 50 3513
Prs. Pesos.	n in the control of t
sos. Ns. 1	3245 3245 3248 3248 3248 3258 3258 3258 3258 3258 3258 3258 325
Prs. Pe so	20 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Ns.	### 1. 29907   20 29910   20 2991
s. Prs. Pesos.	taring of the company
Pesos. Ns.	100 Veintin 100 V
Prs.	25655 25748 25748 25748 25748 25748 25748 25749 25749 25655 26659
esos. Ns.	50 2555 50 2557 50 2557 50 2557 50 2573 100 2573 100 2573 50 2573 50 2573 50 2573 50 2573 50 2573 50 2573 50 2573 50 2573 50 2569 50 2773 50 2773 5
Ns. Prs. P	23339 23340 23351 23353 23404 23353 23404 23353 233407 23353 233507 23350 233913 23924 24101 24285 24045 24045 24045 24045 24045 24093 24093 24093 24093 24093 24093 24093 24093 24093 24093 24093 24093 24093 24093 24093 24093 24093 25093
Pesos.	# 50000000
Ns. Prs.	20578 20582 20583
Peso s.	20000000000000000000000000000000000000
Ns. Prs	18030 18153 18153 18153 18153 18273 18323
Prs. Pesos.	Seis mit. 2500 000 000 000 000 000 000 000 000 00
Ns.	250 15628 50 15633 50 15633 50 15633 50 15693 50 16935 50 16935 50 16935 50 16935 50 16936 50 16936 50 16936 50 16936 50 16936 50 16936 50 16936 50 16937 50 16937 50 16938 50 17113 50 17113
Prs. Pesos.	de line de line - Mignal Torres en la constanción de la contraction de la contractio
sos. Ns.	
Prs. Pe	10839 10879 10906 10906 11144 11144 11144 11144 11144 11216 11216 11216 11216 11216 11216 11216 11339 11343 11343 11640 11641 116400 116400 116400 116400 116400 116400 116400 116400 1
Pesos. Ns.	25.0 10.0 10.0 10.0 10.0 10.0 10.0 10.0 1
Ns. Prs. P	8542 8552 8552 8651 8831 8831 8831 8849 8943 8943 8943 8943 8943 8943 8943
Pesos.	25.0 10.0
Ns. Prs.	6481 6524 6524 65324 6663 6663 6663 6663 6663 6663 6663 6
s. Pesos.	20000000000000000000000000000000000000
. Ns. Prs.	4112 41142 41142 41143 41144 41143 41144 414
ors. Pesos.	### ### ##############################
os. Ns. Prs.	Dos 250 250 250 250 250 250 250 250 250 250
Ns. Prs. Pesos.	III.
Ns.	28.2

siete de a 500, uno de 2 diez 1.000 -03 NOTA; Han correspondido á la Administracion de Hacienda pública de esta Capital los premios de 40.000 pesos, 15.000, 10.000. 5.000, tres de y seis de à 500 à la de Cavite, uno de á 1.000 à la de la Pampanga y uno de 500 à cada una de las de Cottabato e Iloilo. El siguiente sorteo se verificara el dia 7 de Agosto próximo. Manila, 9 de Julio de 1888. El Administrador central EWalfrido Regulferos.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. | Direccion.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se ex-

Núms.	FECHAS.			Importe de los préstamos		NOMBRES.		
16663 14148 17286	30	Jun.º * Jul•	188	1 12 2	* *	Lorenza Cruz. Baldomero Tiangco Pedro Villar.		
	ah Total							

Los que se crean con derecho á diches documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo, en el término ele treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 7 de Julio de 1888 .- Manuel Marzano.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastarà ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana v ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Lorenzo Bacani, enclavado en el sitio denominado Lobigan, jurisdiccion del pueblo de Tumanini, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 207 pesos, 33 cent., con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 146 de fecha 7 de Junio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.-Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la manana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzón, la venta de un terreno baldio realengo, denunciado por D. Felipe Canceran, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumanini, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 240 pesos, 94 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 83 de fecha 24 de Marzo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.-Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio llamado antigua Aduana. y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzón, la venta de un terreno baldio realengo, denunciado por D.ª Rufina Sarangay, enclavado en el sitio denominado Tataccangan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 215 pesos, 67 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 116 de fecha 8 de Mayo de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se re-girá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888 .- Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Súr, la venta de un terreno baldio realengo, denunciado por D. Feliciano Padilla, enclavado en el sitio denominado San José, jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Julio de 1888 .- Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio, situado en la jurisdiccion de Nueva Cáceres, provincia de Camarines Súr, denun-

ciado por D. Feliciano Padilla.

1. La Hacienda enagena en pública subasta un terreno bald'o realengo, en el sitio denominado de S. José, jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres, de cabida de ciento veintiseis hectáreas, setenta y siete âreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con el rio divisorio de las provincias de Nueva Cáceres y Magarao; al Este, con terrenos realengos; al Sur, con el rio Carogeog y al Oeste, con terrenos realengos.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos diez y seis

pesos y setenta y ocho céntimos.

3. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, darà principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos à los licitadores para la presentacion de su pliego.

5. Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto à continuacion y se redactarán en papel del sello 10.°, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir

6. Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 10'83 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, 6 renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen à la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario

de la citada Junta.

8. Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consi-guiente sujetos al resultado del escrutinio.

9. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la aper-tura de los mismos por el órden de su numeracion, levéndo'os el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el dere-cho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez mi-nutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerarà el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicara el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitación oral tendra efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente o por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará à la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha

sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el espediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador, del a mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el ter-reno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que pre-

sente á la Junta de Almonedas, la residencia delt mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º, será el de ochodias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficiootorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central o Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en defi-

nitiva el terreno,

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente à su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no-

presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso à que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsableal pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatorio la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda Pública de la provincia antes citada, segun el adjudicatario tenga

por conveniente.

Advertencias generales.

Primera, Todos los incidentes à que dén lugar el los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativa- Mo mente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolveran siempre, por la vía gu-

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada. Re

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso en ó falta de cabida del terreno subastado, y del expe- bi diente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho à indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago al de todos los derechos del expediente hasta la toma cido

Manila, 25 de Junio de 1888.—El Administrador cenral de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle sons . ofrece adquirir un terreno baldío rea 

# Providencias judiciales.

haber impuesto en la Caja de. . . . el 5 pg de que habla la condicion 6. del referido pliego. 2

Don Gregorio Santos y Pascual, Escribano adicto al de Juzgado de primera instancia del Distrito de Tondo. mes

Por providencia del Sr. Juez, dictada en las dili- Mag gencias criminales, que se instruyen en este Juzgado, R contra un nombrado Angelo, sobre tentativa de muerte, ue se cita, llama y emplaza al ofendido Roberto Salonga, istinatural de Orani, de la provincia de Bataan, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, de ton profesion jornalero, empadronado en el gremio de ech naturales del pueblo de San José de Navotas, para docu que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juz-gado para diligencia de Justicia en asunto criminal.

Dado en el Juzgado de Tondo y oficio de mi cargo á 7 de Julio de 1888.-Gregorio Santos.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. MAGALLANES NUM. 1.